

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 30

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 028

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de SEPTIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GH3-081	CEMENTOS ARGOS S.A	3	14/09/2020	PARM-673	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH3-081, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH3-081 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ GH3-081 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.GH3-081, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No cuenta con Licencia Ambiental ni PTO aprobado por la Autoridad Minera. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH3-081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000485 del 10 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo
AUTO	HBE-102	PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ	04	14/09/2020	PARM-674	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBE-102, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HBE-102 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBE-102 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000519 del 17 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° HBE-102 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HBE-102 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar la actividad minera ilegal reportada en el título minero mediante informe de visita PARM 581 de fecha 05 de julio de 2019. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HGP-13221	C&ENER S.A.S.	06	14/09/2020	PARM-675	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13221, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: C&ENER S.A.S. : REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13221, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000523 del 17 de julio de 2020, para que presente: - LICENCIA AMBIENTAL o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días - PLANOS actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del contrato de concesión No. HGP-13221. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HGP-13221 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HGP13221, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no

						cuenta Con PTO aprobado ni con instrumento ambiental allegado ante la Autoridad Minera. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13221 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000523 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13231	C&ENER S.A.S.	06	14/09/2020	PARM-676	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13231, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: C&ENER S.A.S. : REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13231, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000524 del 17 de julio de 2020, para que presente: - LICENCIA AMBIENTAL o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HGP-13231 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HGP13231, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta Con PTO aprobado ni con instrumento ambiental allegado ante la Autoridad Minera. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13231 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000524 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13241	C&ENER S.A.S.	06	14/09/2020	PARM-677	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13241, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: C&ENER S.A.S. : REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13241, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000536 del 24 de julio de 2020, para que presente:

						- LICENCIA AMBIENTAL o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HGP-13241 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HGP13241, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta Con PTO aprobado ni con instrumento ambiental allegado ante la Autoridad Minera. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13241 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000536 del 24 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13242	C&ENER S.A.S.	06	14/09/2020	PARM-678	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13242, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: C&ENER S.A.S. :

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13242, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000537 del 24 de julio de 2020, para que presente: - LICENCIA AMBIENTAL o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HGP-13242 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HGP13242, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta Con PTO aprobado ni con instrumento ambiental allegado ante la Autoridad Minera. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGP-13242 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000537 del 24 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	---

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJJ-15011	AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERIA S.A.S	05	14/09/2020	PARM-679	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJJ-15011, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERIA S.A.S: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJJ-15011, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000540 del 24 de julio de 2020, para que presente: - Explicación o justificación técnica en relación con inactividad en las labores extractivas dentro del área del contrato de concesión No.HJJ-15011 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC- CM202005T12_HJJ-15011 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC- CM202005T12_HJJ-15011 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°HJJ-15011. La actividad No corresponde con la etapa contractual en que se encuentra. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJJ-15011 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000540

						del 24 de julio de 2020.
						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDI-14571	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	05	14/09/2020	PARM-680	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-14571, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA : REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-14571, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000544 del 24 de julio de 2020, para que presente: - Explicación o justificación técnica en relación con actividad en las labores extractivas dentro del área del contrato de concesión No.HJJ-15011 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC- CM202005T12_HJJ-15011 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el proyecto minero actualmente no cuenta con la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo a la modificación al Programa de Trabajos y Obras, aprobada por medio de Resolución PARM-016 de noviembre de 2015. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-14571 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ IDI-14571 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.IDI-14571. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-14571 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000544 del 24 de julio de 2020. Se RECOMIENDA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-14571, que no puede llevar a cabo las labores mineras conforme a los parámetros modificados por el PTO aprobado mediante Resolución PARM-016 de noviembre de 2015, hasta que no allegue la Modificación de la Licencia Ambiental correspondiente aprobada por la Autoridad Ambiental. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	094-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	14/09/2020	PARM-681 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 094-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES



					APROBAR para el Contrato de Concesión No. 094-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Informe Anual periodo 2018-2019. - Informe Anual periodo 2019-2020. - Formato Básico Minero semestral de 2018. - Formato Básico Minero anual de 2018. - Formato Básico Minero semestral de 2019. - Declaración de regalías del III trimestre de 2019. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2019. - Declaración de regalías del I trimestre de 2020. - Pago por concepto de administración e interventoría del año 2017. - Pago por concepto de administración e interventoría del II semestre de 2018. - Pago por concepto de administración e interventoría del I semestre de 2019. - Pago por concepto de administración e interventoría del II semestre de 2019. - Póliza de cumplimiento No. 1010113212201 de Seguros Bolívar con vigencia del 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020. - Póliza de salarios y presentaciones sociales No. 1010-1096111-01 de Seguros Comerciales Bolívar con vigencia del 6 de julio de 2020 al 6 de julio de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 094-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-369 del 27 de mayo de 2020, para que presente: - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la
--	--	--	--	--	--

						misma autoridad - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 094-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-369 del 27 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	151-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	14/09/2020	PARM-682	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 151-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Declaración de regalías para oro y plata del III trimestre de 2019. - Declaración de regalías para oro y plata del IV trimestre de 2019. - Declaración de regalías para oro y plata del I trimestre de

						2020. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I y II semestre de 2015. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I y II semestre de 2016. - Pago de contraprestación económica para plata del I y II semestre de 2017. - Pago de contraprestación económica para plata del I y II semestre de 2018. - Pago de contraprestación económica para plata del I semestre de 2019. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del II semestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia póliza de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-390 del 29 de mayo de 2020, para que presente: - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2018-2019. - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2019-2020.
--	--	--	--	--	--	--

						- Correcciones y/o complementos al Formato Básico Minero semestral de 2018. - Correcciones y/o complementos al Formato Básico Minero anual de 2018. - Declaración de regalías del I trimestre de 2017. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-390 del 29 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFL-141	SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.	06	14/09/2020	PARM-683	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GFL-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.:

					REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFL-141, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFL-141 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-483 del 10 de julio de 2020 y PARM-527 del 17 de julio de 2020. Se informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFL-141 que, según el Concepto Técnico PARM-483 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_GFL-141 del 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GFL-141, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración. RECONOCER personería jurídica para actuar a la señora abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, titular de la T. P. No. 23.896 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFL-141, en los términos del poder a ella conferido. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCA-16561	ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA	05	14/09/2020	PARM-684	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KCA-16561, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.KCA-16561, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 554 del 24 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir al señor ALVARO SAAVEDRA, titular del Contrato de Concesión No. KCA-16561, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 554 del 24 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que: Justifique porque no realiza actividades de explotación al interior del título minero N° KCA-16561, de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_KCA-16561 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con viabilidad Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, mediante resolución N° 2663 del 23 de septiembre de 2010, y con instrumento técnico PTO aprobado por la Autoridad Minera

						mediante resolución No.0099 del 5 de abril de 2011.. Presente los planos topográficos actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del título minero No KCA-16561. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
AUTO	KDD-15221	INGEMAC S.A.S, MÓNICA YANETH PÉREZ RUIZ y LUZ MARINA RUIZ GOMEZ	06	14/09/2020	PARM-685	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KDD-15221, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.KDD-15221, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 555 del 24 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. KDD-15221, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 555 del 24 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que: Presente los planos topográficos actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del título minero No KDD-15221. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KLT-10591	CANtera LA CEIBA S.A.S	05	14/09/2020	PARM-686	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KLT-10591, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.KLT-10591, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 599 del 31 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. KLT-10591, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 599 del 31 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que: • Explique y/o justifique la poca actividad minera al interior del área del título N° KLT-10591, teniendo en cuenta la declaración de regalías allegada y lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202005T12_KLT-10591 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020. • Explique y/o justifique la baja producción reportada en el periodo junio 2019 a mayo 2020, en relación con la aprobada en el PTO.

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LFI-16381	CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ y MIGUEL ANDRÉS PAEZ GUTIERRE	05	14/09/2020	PARM-687	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LFI-16381, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LFI-16381, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 603 del 31 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LFI-16381, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM N° 603 del 31 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que: Presente los planos actualizados con las labores mineras realizadas al interior del área del título minero No LFI-16381. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 30

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LB3-09501	CESAR AUGUSTO GOMEZ HOYOS	04	14/09/2020	PARM-688	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LB3-09501, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LB3-09501, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 600 del 31 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_LB3-09501 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título N°LB3-09501, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, para adelantar actividades de explotación dentro del título minero Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCES	05	14/09/2020	PARM-689	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJM-16161, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LJM-16161, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 607 del 31 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LJM-16161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM N° 608 del 31 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que: Presente los planos topográficos actualizados donde se identifiquen los apiques y las zonas exploradas intervenidas en el área del título Minero LJM-16161. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_LJM-16161 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, no se identificó actividad minera de explotación dentro del área del
------	-----------	----------------------------------	----	------------	----------	---

						título N° LJM-16161, lo que es concordante con el estado jurídico del título, ya que a la fecha no se cuenta con instrumento técnico aprobado por la autoridad Minera, para adelantar actividades extractivas al interior del título minero. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OGM-14191	JUAN DAVID POSADA RESTREPO	05	14/09/2020	PARM-690	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OGM-14191, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. OGM-14191, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 608 del 31 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. OGM-14191, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM N° 608 del 31 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que: Allegue plano topográfico actualizado con las labores mineras realizadas al interior del título minero No OGM-14191. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° OGM-14191 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202005T12_OGM-14191 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar alteración de la cobertura vegetal del sector occidental de la ribera del Rio Sinú al interior del área del título minero, por posible actividad minera sin contar con viabilidad ambiental, ni contar con el respectivo instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, teniendo en cuenta que en el expediente digital no reposa informe relacionado con alguna visita de fiscalización minera que sirva de referencia con lo observado en las imágenes satelitales. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OL5-09551	CARLOS MARIO HENAO MONTOYA, ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN	03	14/09/2020	PARM-691	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OL5-09551, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OL5-09551 el presente auto, la evaluación económica GRCE 0259 del 20 de agosto de 2020. APROBACIONES

						De conformidad con el Concepto Económico GRCE 0259 del 20 de agosto de 2020, se procederá con la aprobación de: Pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DIEZ MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$10.076.902). Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL, MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ	03	14/09/2020	PARM-692	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QEM-09451, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.QEM-09451, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 531 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RF2-08251	CONCESION RUTA AL MAR – CORUMAR S.A.S.-	03	14/09/2020	PARM-693	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES

						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RF2-08251, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RF2-08251 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 621 del 31 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RHH-08221	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.)	03	14/09/2020	PARM-694	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Dar a conocer a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR SAS el concepto técnico PARM 580 del 31 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al beneficiario e la autorización temporal RHH-08221 que según el análisis de comparación multitemporal de las imágenes satelitales generadas por el Centro de Monitoreo de la ANM con código VSC-CM202005T12_ RHH-08221, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No RHH-08221, lo cual coincide con la inactividad del título, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental

						aprobado y se encuentra vencido. Sin embargo, estará sujeto a revisión en la próxima visita de fiscalización. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SHA-12191	MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE	03	14/09/2020	PARM-695	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Dar a conocer al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, departamento de SUCRE, el concepto técnico PARM 623 del 31 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al beneficiario e la autorización temporal SHA-12191que según el análisis de comparación multitemporal de las imágenes satelitales generadas por el Centro de Monitoreo de la ANM con código VSC-CM-202005T12_SHA-12191, se puede decir que en la zona no se ha realizado actividades de explotación después de la visita realizada en octubre del año 2019. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SE8-08252	SOLUCIONES SAN MARTÍN S.A	03	14/09/2020	PARM-696	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SE8-08252 el presente auto, el concepto técnico PARM 614 del 31 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que revisada información de las imágenes generadas por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202005T12_SE8-08252 fecha de elaboración 27 de julio de 2020 y con mayor detalle, las imágenes 2019-07, 2019-10, 2020-01, 2020-03, asociadas al área del contrato minero SE8-0825, no se identifican zonas donde pueda estarse presentando afectación minero ambiental que puedan indicar desarrollo de actividad minera, ya sea por realización de trabajos exploratorios, de explotación minera o de construcción y montaje, acorde con lo establecido en el Informe PARM-1028 de 18 de diciembre de 2019. INFORMAR al titular minero que para las imágenes de 2020-04 a 2020-06 presentadas (dado condiciones de nubosidad), no se posibilita determinar si se presentó o no actividad de exploración en el transcurso de los meses abril a junio de 2020, meses en los que se ha presentado restricción de actividad, ante emergencia epidemiológica de COVID – 19 en el país y a nivel mundial. - Con respecto al área del contrato minero SE8-08252, se priorizará inspección de fiscalización minera para toda la extensión del área, una vez las condiciones de seguridad

						epidemiológica lo permitan, a fin de verificar el estado de ejecución de actividad de exploración minera en el área, o la posible presencia de desarrollo de minería en estado ilícito. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ3-08161	JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO Y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO	05	14/09/2020	PARM-697	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HJ3-08161, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HJ3-08161 el presente auto y el Concepto técnico PARM 631 del 6 de agosto de 2020 REQUERIMIENTOS Requerir a los señores JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO Y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión HJ3-08161, para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 3.2.2 requerir a los titulares mineros, so pena de entender desistida su solicitud de suspensión de obligaciones por motivo del COVID 19 (20201000585242 del 21 de julio de 2020), para que alleguen en el término de un (1) mes, material probatorio y fáctico, más allá del Estado de Emergencia, en el que se pueda evidenciar la fuerza mayor y/o caso fortuito.

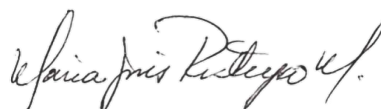
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dejar sin efecto los requerimientos efectuados mediante autos PARM 00291 del 10 de junio de 2020 y PARM 0324 del 12 de junio de 2020 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Las demás partes de los mencionados autos no se modifican. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15R	MINERA EL ROBLE	03	14/09/2020	PARM-698	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° FJT-15R, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de conformidad con el concepto económico GRCE 436 del 31 de diciembre de 2019, cuenta con un saldo a favor por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.560.055) y no como por error se indicó en el Auto PARM No. 107 del 12 de febrero de 2020 de UN MILLON CUTAROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.458.761). Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 30

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 DE SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín